

ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE EMSISA EMPRESA MUNICIPAL, S.A.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN 8/10/2020

TITULO I.

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN. *(Adaptación al TRLSC 29/11/2012)*

La denominación de la Sociedad será EMSISA Empresa Municipal, S.A. que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, por la normativa de Régimen Local y demás normas que le sean de aplicación.

ARTICULO 2.- CONSIDERACIÓN COMO MEDIO PROPIO O SERVICIO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA. *(Nuevo artículo 29/11/2012)*

1. De conformidad con lo dispuesto por el apartado sexto del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se reconoce la condición de "EMSISA Empresa Municipal, S.A." como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

2. A tal fin, el Excmo. Ayuntamiento, podrá encomendar a EMSISA Empresa Municipal, S.A. la realización de trabajos de competencia municipal que, por razones de eficacia o bien cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño, dada a su vez la idoneidad del personal de esta empresa municipal o los medios materiales con los que cuenta, sean asumibles por la misma.

3. El régimen jurídico de esta encomienda será, además del fijado por el citado artículo 24.6º TRLCSP, el establecido por el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

Tal encomienda será en todo caso, obligatoria para EMSISA Empresa Municipal, S.A. con arreglo a las instrucciones dictadas unilateralmente por el Excmo. Ayuntamiento.

Se precisará en todo caso, informe del Servicio o Unidad Administrativa Municipal que justifique la encomienda con arreglo a los preceptos aplicables, así como informe posterior de EMSISA Empresa Municipal, S.A. que ponga de manifiesto la posibilidad de llevar a cabo la prestación que se pretende encomendar.

En el acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento, deberá constar:

- Concreción de la tarea o actividad que se encomienda, su naturaleza y alcance.
- Plazo de vigencia de la encomienda.
- Importe económico de la prestación y su retribución, con cargo a las tarifas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.
- Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se financia la encomienda.
- Forma de hacer efectivo el pago por el Ayuntamiento.

En todo caso, para la eficacia de la misma, cada encomienda acordada, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

4. Las encomiendas acordadas determinarán por sí solas, la imposibilidad de que EMSISA Empresa Municipal, S.A. participe en las licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTICULO 3.-OBJETO. *(Modificación 8/10/2020)*

1.-Llevar a cabo las tareas técnicas y económicas precisas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución del planeamiento urbanístico de CHICLANA DE LA FRONTERA, mediante las

actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines industriales de equipamiento y servicios, construcción de viviendas y actuaciones de promoción inmobiliaria en ejecución de los planes de urbanismo de CHICLANA DE LA FRONTERA, con excepción de todas las actividades urbanísticas necesarias para el desarrollo de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera, así como de aquellos ámbitos de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares que pudiesen delimitarse conforme al Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que lo sustituya.

Comprendiendo:

A).-La realización de estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización, y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

B).-Actividad urbanizadora mediante la preparación de suelo y realización de obras de infraestructura y dotación de servicios para la ejecución de los planes de ordenación.

C).- Gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, conforme a las normas aplicables en cada caso.

D).-Promoción y arrendamiento de todo tipo de viviendas, en especial viviendas con cualquier tipo de protección contempladas en la legislación estatal y autonómica; incluyéndose la adjudicación de éstas; así como la gestión del patrimonio constituido por dichas viviendas.

E).-Adquisición de inmuebles, construcción, promoción y gestión de todo tipo de edificaciones y obras, tanto de iniciativa propia como pública.

F).- Elaboración y ejecución del Plan Municipal de Vivienda.

G).- Participación en la elaboración y gestión de los Planes de Vivienda y Suelo de carácter autonómico.
2.-La promoción, apoyo y participación en actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo del entorno socio-económico, potenciando iniciativas generadoras de riqueza y empleo.

Comprendiendo:

A).-Promoción de iniciativas empresariales y cooperativas.

B).-Servicios y funciones de asesoramiento y de estudio en general.

C).- Elaboración de planes de viabilidad, de reconversión y de industrialización, así como planes de empleo.

D).-Participación económica en proyectos empresariales.

E).-Participación económica en empresas consolidadas constituyendo empresas mixtas.

F).-Participación no financiera en el desarrollo de iniciativas empresariales y sociales.

G).-Facilitar y participar en operaciones de capital-riesgo.

H).-Canalizar y gestionar directamente o indirectamente los diversos tipos de ayudas, subvenciones y créditos normales y/o especiales, así como de las ventajas que puedan existir de programas de fomento del empleo, de formación y de otros tipos, de interés para los proyectos que se desarrollen.

I).-Establecer convenios de colaboración con organismos oficiales en materia de formación u ocupación.

3.- La promoción, implantación, reforma, ampliación, conservación, mantenimiento, coordinación, gestión y explotación de cualquier edificio, instalación o equipamiento público o privado de carácter social, asistencial, educativo, cultural, hotelero, lúdico o deportivo, así como de las actividades en ellos desarrolladas.

4.- La constitución, adquisición, instalación, programación, explotación y gestión de servicios públicos de información al ciudadano por cualquier canal de comunicación, incluyendo oficinas especializadas, prensa, radio, televisión, redes locales, red Internet, telecomunicaciones, soportes publicitarios, o cualquier otra.

5.- La prestación de servicios de limpieza referida a cualquier espacio público o privado.

6.- La prestación del servicio de ayuda a domicilio, desarrollando actuaciones preventivas, formativas, y rehabilitadoras en el domicilio de las personas en situación de dependencia, con el objetivo de atenderles en las actividades básicas de la vida diaria que necesiten.

ARTICULO 4.- DURACIÓN.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará principio a sus operaciones una vez cumplidos todos los requisitos legales.

ARTICULO 5.- DOMICILIO. *(Modificación 29/11/2012)*

La Sociedad tendrá su domicilio en CHICLANA DE LA FRONTERA, Calle La Plaza, núm. 3, 4º Nivel y podrá establecer aquellas sucursales, agencias o delegaciones que el Consejo de Administración considere oportunas.

TITULO II.

ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL. *(Modificación 3/09/2010)*

El Capital Social es de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS (3.565.658,31 €), dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA acciones ordinarias nominativas de una sola clase y serie, representadas por medio de títulos de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS Y OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (14.205,81 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente desde el 1 al 251, ambos inclusive. Los títulos de las acciones podrán tener el carácter de múltiples, dentro de la misma serie y contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

Todas y cada una de las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 7.- MODIFICACIÓN DE LA CIFRA DE CAPITAL.

La sociedad podrá aumentar o reducir la cifra de capital, conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General es el órgano competente para la adopción de acuerdos sobre el aumento o la reducción de capital social.

ARTICULO 8.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

La sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último Balance aprobado y las cuentas de regulación y actualización de Balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTICULO 9.- SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS.

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas que habrá de constituirse como trámite previo a la emisión o emisiones que se acuerden.

El Sindicato de Obligacionistas quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión entre los adquirentes de las obligaciones, a medida que vayan recibiendo los títulos o practicándose las anotaciones.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del sindicato correrán a cargo de la Sociedad, sin que en ningún momento puedan exceder del dos por ciento de los intereses devengados por las obligaciones emitidas.

ARTICULO 10.- GARANTÍA DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

La total emisión de obligaciones u otros valores que creen una deuda, podrá garantizarse a favor de los titulares presentes y futuros de los valores, especialmente:

- a).- Por medio de hipoteca mobiliaria e inmobiliaria.
- b).- Con prenda de valores que deberán ser depositados en un banco oficial o privado.
- c).- Con la garantía del Estado, de Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.
- d).- Mediante prenda sin desplazamiento.
- e).- Con el aval solidario de Banco Oficial o Privado o Caja de Ahorros.
- f).- Con el aval solidario de una Sociedad de Garantía Recíproca inscrita en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda.

TITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 11.- ÓRGANOS.

La Dirección y Administración de la Sociedad, estarán a cargo de los siguientes órganos:

- 1º) La Junta General.
- 2º) El Consejo de Administración.
- 3º) El Director Gerente.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 12.- CONSTITUCIÓN.

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, cuando sea convocada expresamente con tal carácter.

ARTICULO 13.- ÓRGANO SUPREMO.

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad: estará presidida por el Alcalde y asistirán, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente. Actuará de Secretario el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya.

ARTICULO 14.- FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento de la Junta se regirá por los preceptos de la Ley de Régimen Local y Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como los que expresamente se determinan en los presentes Estatutos.

ARTICULO 15.- SESIONES.

La Junta General convocada de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley, se reunirá:

a) En Sesión Ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas y Balance del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el Orden del Día.

b) En Sesión Extraordinaria, cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, y a petición del Consejo de Administración, o en cualesquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 16.- CITACIONES.

La citación para las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se cursará conforme al artículo 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con dos días hábiles de antelación, por los menos, de la fijada para la sesión, remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

ARTICULO 17.- QUÓRUM Y ACUERDOS. (Adaptación al TRLSC 5/04/2013)

La Junta General adopta sus decisiones, se constituye, se convoca y se rige conforme a su fuero particular que es el de las corporaciones locales.

ARTICULO 18.- COMPETENCIAS. (Adaptación al TRLSC 5/04/2013)

Corresponde a la Junta General:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) El aumento y la reducción del capital social.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) La emisión de obligaciones.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

CAPÍTULO II.-DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 19.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Modificado 29/11/2012)

El Consejo de Administración estará compuesto por la Presidencia y ocho vocales: dos de los cuales serán miembros del Ayuntamiento Pleno y los seis restantes, personas especialmente capacitadas.

Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General.

Asistirán a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto, el Director Gerente y el Secretario de la Sociedad, teniendo derecho de asistir, en iguales condiciones el Interventor de Fondos del Ayuntamiento, así como los asesores nombrados por el propio Consejo.

No podrán ser Consejeros los comprendidos en las incapacidades o incompatibilidades que en cada momento determine la legislación general aplicable. señaladas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 20.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. *(Nuevo artículo 29/11/2012)*

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo la obligación de informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad.

Los administradores desempeñarán su cargo como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los estatutos.

Los administradores no podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Ningún administrador podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.

Los administradores deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.

El administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente al Excmo. Ayuntamiento y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

Los administradores, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Todos los administradores que hubieran adoptado un acuerdo o realizado un acto lesivo responderán solidariamente, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

El desempeño del cargo de Consejero será gratuito.

ARTICULO 21.- ELECCIÓN. *(Modificado 5/04/2013)*

Los miembros del Consejo serán nombrados por periodos de cuatro años, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento y, por tanto, anticipadamente.

ARTICULO 22.- RENOVACIÓN. *(Adaptación al TRLSC 29/11/2012)*

El Consejo de Administración se renovará cada cuatro años, tras las elecciones municipales que al respecto se convoquen conforme a la Ley Electoral, dando lugar a una nueva Corporación Municipal.

Los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos.

ARTICULO 23.- SECRETARÍA DEL CONSEJO. *(Modificación 30/07/2015)*

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que deberá ser expresamente designado y aceptado.

El Secretario no ostentará, en ningún caso, la condición de Consejero o Administrador.

El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar un Vicesecretario que actúe en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario. Éste deberá ser expresamente designado y aceptar el cargo.”

ARTICULO 24.- PRESIDENCIA. *(Modificado 5/04/2013)*

Será Presidente del Consejo, el Alcalde de la Corporación Municipal, que deberá ser expresamente designado y aceptado. Para su sustitución en caso de ausencia, el Consejo de Administración designará Vicepresidente a uno de sus miembros, que deberá aceptar expresamente el cargo.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicepresidente que lo sustituya en sus ausencias:

1. Convocar y presidir el Consejo de Administración y la comisiones que del mismo emanen.
2. Proponer a la Junta General, los acuerdos que le competan en función de sus facultades.
3. Proponer al Consejo de Administración cuantos asuntos hayan de adoptarse.
4. Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de decisión en los empates, en cuanto al Consejo de Administración.
5. Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales en su integridad y que se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y las comisiones a las que representa permanentemente.
6. Ostentar la firma social, sin menoscabo de las funciones atribuidas al Consejo y al Director-Gerente.
7. Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.

A excepción de los apoderamientos expresos o delegación de facultades que pueda acordar el Consejo de Administración en cumplimiento de la legislación vigente, el Presidente no ostentará funciones ejecutivas.

ARTICULO 25.- SESIONES. *(Adaptación al TRLSC 5/04/2013)*

El Consejo celebrará sesión ordinaria con periodicidad trimestral, y extraordinaria, siempre que lo convoque el Presidente o el Vicepresidente, con la salvedad del nuevo artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital que confiere legitimación a un tercio de los consejeros.

ARTICULO 26.- CONVOCATORIAS. *(Modificado 29/11/2012)*

La convocatoria para las sesiones que se celebrarán en el local social, se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, y a la misma habrá de acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Formulado el Orden del Día, al Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto al Vicepresidente, le corresponde convocar la reunión del Consejo, y dirigir los debates del mismo.

ARTICULO 27.- QUORUM Y ACUERDOS. *(Modificado 29/11/2012)*

Para la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, será necesaria la asistencia de, al menos, cinco de sus miembros presentes o representados. Esta representación se otorgará por escrito y habrá de recaer precisamente en otro miembro del Consejo.

En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados, se citará nueva reunión, no antes de las veinticuatro horas siguientes.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el del Presidente, en caso de empate.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado, y la designación del administrador que haya de ocupar tal cargo, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 28.- LIBRO DE ACTAS.

Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, firmado por el Presidente y el Secretario y se acreditarán mediante certificaciones expedidas por éste último, o la persona en quien delegue, con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 29.- COMPETENCIAS. *(Adaptación al TRLSC 29/11/2012)*

De acuerdo con la legislación vigente, el Consejo de Administración ostentará la representación de la sociedad, extendiéndose la misma a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos.

Entre sus competencias, se encuentran, las siguientes:

- a) El gobierno y gestión superior de la Sociedad.
- b) Designar al Director Gerente, a propuesta de la Presidencia.
- c) Aprobar anualmente el escalafón y plantilla, así como cualquier modificación de la misma.
- d) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones, enajenaciones y suministros, en cuantía superior a trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,05 €), o si fuera inestimada cuando su plazo de duración fuera superior a un año.
- e) Formular la Memoria, el Inventario, Balance anual, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y proposición en orden a la aplicación de beneficios.
- f) Acordar sobre el ejercicio y desistimiento de acciones de cuantía superior a trescientos mil euros (300.000,00 €) o de cuantía indeterminada.
- g) Aprobar y concertar operaciones de crédito en cualquier cuantía, si bien deberá contar con la aprobación de la Corporación Municipal Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, cuando así resulte necesario en aplicación de la Ley sobre Haciendas Locales.
- h) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad.
- i) Acordar la delegación de facultades en el Consejero Delegado.

ARTICULO 30.- CONSEJERO DELEGADO. *(Modificado 5/04/2013)*

Será designado por acuerdo del Consejo de Administración, que podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y determinará sus facultades mediante apoderamiento expreso.

El Consejero-Delegado dará cuenta al Consejo, en cada sesión ordinaria que celebre, de su gestión y de los actos y resoluciones adoptados en el ejercicio de competencias.

El cargo de Consejero Delegado será gratuito.

CAPÍTULO III.-DEL DIRECTOR GERENTE

ARTICULO 31.- NOMBRAMIENTO. *(Adaptación al TRLSC 29/11/2012)*

El Consejo de Administración designará un Director Gerente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, nombramiento que habrá de recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o, en un profesional del sector privado, titulado universitario en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

El Director Gerente desempeñará la jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos con independencia de las funciones que en él delegue el Consejo de Administración.

ARTICULO 32.- CONDICIONES. *(Modificado 18/09/2007)*

El Presidente del Consejo de Administración establecerá mediante contrato las condiciones en que haya de desempeñar su cargo el Director Gerente.

ARTICULO 33.- COMPETENCIAS. *(Modificado 29/11/2012)*

Será competencia del Director Gerente:

- a) Dictar las disposiciones de Régimen Interior precisas para el funcionamiento de la Sociedad; organizar y dirigir los servicios.
- b) Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante, deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración cuando así procediese, conforme a estos Estatutos.
- c) Constituir, formalizar, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, cesiones, adquisiciones, enajenaciones y suministros, en cuantía hasta de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,05 €), o si fuese inestimada, cuando su plazo de duración no sea superior a un año.
- d) Concertar operaciones de crédito en cuantía de hasta trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos (300.506,06 €), si bien deberá contar con la aprobación de la Corporación Municipal Pleno cuanto así resulte necesario en aplicación de la Ley sobre Haciendas Locales.
- e) Decidir sobre el ejercicio o desistimiento de acciones cuando su cuantía no exceda de trescientos mil euros (300.000,00 €).
- f) La representación de la Sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados, para toda clase de actuaciones.
- g) Ordenar pagos y autorizar los cobros de toda clase de entidades públicas y privadas, así como los documentos bancarios.
- h) Designar todo el personal de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo de Administración, resolviendo en la esfera empresarial cuanto al mismo se refiere sobre derechos, obligaciones, ordenación de trabajo, procedimiento disciplinario, etc.
- i) Cuantas facultades el Consejo de Administración especialmente le confiera.

TITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIO.

ARTICULO 34.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 35.- CONTABILIDAD.

La contabilidad de la Sociedad se ajustará su confección a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 36.- CUENTAS ANUALES. (Adaptación al TRLSC 29/11/2012)

Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

ARTICULO 37.- BENEFICIOS. (Modificado 29/10/1997)

Los beneficios anuales, si los hubiere, se distribuirán:

- 1º.- El 10 % del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20 por ciento del capital social.
- 2º.- El 90 % restante se destinará en un 95 % a la constitución de un fondo de reservas de libre disposición y, el 5 % restante quedará a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

ARTICULO 38.- PÉRDIDAS.

En caso de existir pérdidas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 39.-DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

TITULO V. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 40.-DISPOSICIÓN FINAL. (Adaptación al TRLSC 29/11/2012)

Todo cuanto no estuviere previsto en los presentes Estatutos, deberá ser resuelto de conformidad con los preceptos de la vigente Ley de Sociedades de Capital, Ley de Régimen Local y demás normas que le sean de aplicación.